

REGLAMENTO ELECTORAL

CLUB DE TENIS CABEZARRUBIA

SUMARIO

- Artículo 1. Convocatoria
- Artículo 2. Comisión Gestora
- Artículo 3. Censo Electoral
- Artículo 4. Junta Electoral
- Artículo 5. Calendario Electoral
- Artículo 6. Candidaturas
- Artículo 7. Mesa Electoral
- Artículo 8. Acto de Votación
- Artículo 9. Voto por Correo
- Artículo 10. Reforma del Reglamento

REGLAMENTO DE ELECCIONES A PRESIDENTE
DEL CLUB DE TENIS CABEZARRUBIA

Artículo 1. Convocatoria.

1. Corresponderá al Presidente del Club o, en su caso, a su sustituto legal, la convocatoria de elecciones para cubrir la vacante de Presidente.
2. La convocatoria deberá realizarse cada cuatro años, debiendo publicarse en el tablón de anuncios y/o página web del Club conjuntamente con el calendario electoral y la composición de la Junta Electoral, estando el censo electoral a disposición de todo aquel que lo solicite.

Artículo 2. Comisión Gestora.

1. Simultáneamente a la convocatoria de elecciones, el Presidente y su Junta Directiva se constituirán en Comisión Gestora, permaneciendo como tal hasta la finalización del proceso electoral.
2. En caso de una eventual ausencia de candidaturas para la elección de Presidente, la Comisión Gestora constituida conforme a lo dispuesto en el anterior punto, deberá convocar a los socios, en el plazo máximo de tres meses, a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de una nueva Comisión Gestora formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte.

Artículo 3. Censo Electoral.

1. Serán electores y elegibles todos los socios propietarios mayores de edad, con pleno uso de los derechos civiles y no sujetos a corrección disciplinaria que les inhabilite.
2. El censo electoral estará a disposición de todo aquel socio que lo solicite en la Secretaría del Club, desde el día de la convocatoria de las elecciones hasta aquel en que concluyan los comicios.
3. Contra el censo electoral se podrá interponer reclamación ante la Junta Electoral, en el plazo previsto en el calendario electoral. Resueltas las reclamaciones y firme el censo electoral no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral.

Artículo 4. Junta Electoral.

1. La Junta Electoral será el órgano facultado de garantizar la legalidad del proceso electoral. Estará compuesta por tres miembros titulares y otros tantos suplentes, elegidos por sorteo público de entre los socios del censo electoral. Sus miembros no podrán ser candidatos y deberán elegir al Presidente y Secretario de la misma
2. La Junta Electoral será el órgano facultado para atender y resolver todas las impugnaciones, reclamaciones o recursos que se planteen, pudiendo ser sus resoluciones recurridas ante ella misma. Así mismo, La Junta Electoral podrá actuar de oficio en cualquier fase del procedimiento electoral.
3. Los acuerdos de la Junta Electoral se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. De la reunión se levantará la correspondiente acta en la que se hará constar, de la manera más exacta posible, lo ocurrido en la misma
4. Los plazos para la presentación de reclamaciones y recursos ante la Junta Electoral y para su resolución serán los determinados en el calendario electoral.

Artículo 5. Calendario Electoral.

1. El proceso electoral se verificará considerando los días hábiles. Serán considerados inhábiles los domingos y festivos, así como el mes de agosto, a efectos de cómputo de plazos del calendario y presentación de recursos o reclamaciones.
2. Los plazos determinados en el Calendario Electoral finalizarán a las 21:00 horas del día establecido.
3. El calendario de elecciones a Presente del Club será el siguiente:

PLAZO	ACTUACIÓN
Día 0	Convocatoria de elecciones a Presidente, especificando lugar, día y hora de la celebración de las mismas.
Días 1° a 3°	Sorteo público para elección de miembros de la Junta Electoral y constitución de la misma.
Días 3° a 6°	Presentación de posibles reclamaciones al Censo Electoral y/o al sorteo público de elección de miembros de la Junta Electoral
Días 7° a 10°	Resolución de las reclamaciones presentadas.
Días 11° a 20°	Presentación de candidaturas a Presidente.
Día 21°	Proclamación de candidaturas presentadas.
Días 22° a 25°	Presentación de posibles reclamaciones a las candidaturas presentadas.
Día 26° a 30°	Resolución de las reclamaciones presentadas.
Día 31° a 35°	Celebración de elecciones a Presidente.
Días 36° a 38°	Presentación de posibles impugnaciones a las elecciones a Presidente.
Día 38° a 40°	Resolución de las impugnaciones presentadas y proclamación de resultados definitivos.

Artículo 6. Candidaturas

1. Para poder ser candidato a Presidente del Club, será requisito indispensable estar incluido en el apartado de “elegibles” del Censo Electoral.
2. Los socios propietarios que deseen acceder al cargo de Presidente deberán presentar ante la Junta Electoral sus candidaturas dentro del plazo establecido en el Calendario Electoral. Los socios que presenten su candidatura deberán acompañar, para hacerse pública entre los socios, su programa de objetivos y actuaciones generales y su propuesta de equipo de directivos.

Artículo 7. Mesa Electoral

1. Actuará de Mesa Electoral la Junta Electoral del Club, siendo Presidente y Secretario de la Mesa Electoral los que lo fueran de la Junta Electoral.
2. Los candidatos a Presidente del Club podrán nombrar un interventor por cada Mesa Electoral mediante la expedición de un documento que le acredite como tal, siendo necesario para ello tener la condición de elector, no pudiendo ser candidato.
3. Reunidos los miembros de la Mesa Electoral con media hora al menos de antelación al comienzo de las votaciones, recibirán las acreditaciones de los interventores, si los hubiere. Sólo podrá haber uno por cada candidatura, que firmará la correspondiente acta.
4. La Mesa Electoral deberá contar con una lista del Censo Electoral, papeletas electorales y una urna en la que se introducirán las papeletas con el voto correspondiente.
5. En el caso en que no fuera posible la constitución de la Mesa Electoral por no asistir los titulares y suplentes de la misma, se procederá a su constitución con los tres primeros votantes que accedieran a ello, los cuales ocuparán los cargos por cubrir.

Artículo 8. Acto de Votación

1. El voto será libre, igual, directo y secreto.
2. El acto de votación se efectuará previa convocatoria pública, de acuerdo con el calendario electoral, especificándose lugar y horario de las votaciones
3. El proceso de votación se efectuará acreditando el votante su condición ante el Secretario de la Mesa que anotará al margen del censo electoral que lo ha efectuado. A continuación, el votante entregará el voto al Presidente de la Mesa, que lo introducirá en la urna. El socio que comparta la propiedad del título del Club con su cónyuge emitirá su voto entendiéndose que lo hace con perfecto conocimiento de su cónyuge copropietario. En caso de que los dos copropietarios quieran votar por separado, se declararía voto no emitido.
4. A efectos de facilitar la votación, se habilitará un modelo oficial de papeleta que determinará el nombre y los dos apellidos de los candidatos. La votación se efectuará colocando el votante una cruz o aspa delante del nombre del candidato.
5. Finalizada la votación, el presidente de la Mesa Electoral procederá al escrutinio que será público. Finalizado el mismo, se levantará la correspondiente acta que, firmada por los interventores y componentes de la Mesa Electoral, especificará:
 - a) Votos válidos.
 - b) Votos en blanco.
 - c) Votos nulos.
 - d) Número de votos obtenido por cada candidatura.
 - e) Alegaciones que pudieran hacer los interventores y componentes de la Mesa Electoral.
6. Caso de existir empate entre dos o más candidatos, se decidirá mediante sorteo a celebrar en ese mismo momento, incorporándose el resultado del sorteo como anexo al acta de votaciones de la Mesa Electoral.
7. De presentarse una sola candidatura para el cargo vacante, no sería necesario celebrar la votación y se proclamaría elegido el candidato presentado.

Artículo 9. Voto por Correo

1. El voto por correo se ajustará a las siguientes condiciones:
 - a) Se efectuará en sobre postal adecuado para enviar documentación y papeleta de voto, haciendo contar en su exterior el oportuno remite.
 - b) El sobre llevará en su interior:
 - Escrito del interesado con firma autógrafa indicando la emisión de voto por correo.
 - Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
 - Otro sobre cerrado con papeleta del voto.
 - c) El envío debe hacerse, necesariamente, certificado y por el Servicio Oficial de Correos.
 - d) Los sobres con los votos por correo se depositarán en la urna al finalizar las votaciones de socios presentes antes de que voten los miembros de la Mesa.
 - e) Los sobres que carezcan de remite o que no contengan en su interior la correspondiente fotocopia del Documento Nacional de Identidad serán anulados.
 - f) Igualmente serán anulados los sobres de aquellos electores que hubiesen realizado la votación personalmente.

Artículo 10. Reforma del Reglamento

1. El presente Reglamento será modificado, reformado o derogado por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de los dos tercios de los socios presentes o representados.